

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Cesación de efectos civiles de Matrimonio católico

Demandante: Luz Mary Canal Rivera

Demandado: Gelman Uriel Sánchez Pérez

Radicación: 2020 -00053

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Frente a la reforma de la demanda presentada por la parte actora dentro de Litis y por reunir los requisitos formales establecidos en los Artículos 82 y 93 del C.G del P. el Despacho dispone:

1. ADMITIR la **REFORMA** de la demanda formulada a través de apoderada por la señora LUZ MARY CANAL RIVERA, dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** adelantado en contra del señor **GELMAN URIEL SÁNCHEZ PÉREZ.**

2. De la reforma se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 4 del artículo 93 del C. G del P.)

3. Es de anotar que la presente providencia **se entiende notificada a la parte demandada por anotación en el estado**, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación numeral 4º art. 93 del C. G. del p.

4º. Se ordena que por intermedio de la asistente social de este Despacho se realice un estudio socio familiar a los señores Luz Mary Canal Rivera y Gelman Uriel Sánchez Pérez, extremos procesales dentro de la Litis, indagando por la convivencia y las relaciones interpersonales entre ellos y sus hijos, para tal fin se le concede un término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia. (T-012-2016)

5°. Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Mg

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a7d4b812b439536d837fd91fd9dda6a2fe4c02147e80f7b907094f5d1a338d

Documento generado en 15/10/2020 04:54:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>